



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Créditos Sociales “Coopcredisociales”
Demandado	Sirley Ester Berrio Pérez
Radicado	05001 40 03 013 2021-01079-00
Auto	Interlocutorio No. 033
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a la demandada **Sirley Ester Berrio Pérez**, en la dirección electrónica sirleyberrio14@gmail.com, a partir del 18 de noviembre de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo (la empresa de correo certificó el acuse de recibo y envió el mensaje el 15 de noviembre de 2022).

En consecuencia, puesto que la demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada a la demandada Sirley Ester Berrio Pérez, en la dirección electrónica sirleyberrio14@gmail.com, el 18 de noviembre de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se acusa recibido, tal como lo certificó la empresa de mensajería e-entrega, en el cual se percibe que el envío y acuse de recibo se da el día 15 de noviembre de 2022.

EC

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por la **Cooperativa Multiactiva de Créditos Sociales “Coopcredisociales”**, en contra de **Sirley Ester Berrio Pérez**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 9 de septiembre de 2022.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SÉPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$660.000**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 003 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 DE ENERO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfd619f4f53262c34611daf83150d026253bdb27c095afe820534969dd74f37**
Documento generado en 13/01/2023 09:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>